

RESOLUCION EXENTA N° 015/2566

MAT.: APRUEBA RETROACTIVAMENTE
CONTRATO DE EJECUCIÓN DE
OBRAS ENTRE JUNJI Y SERGIO
AMERICO ROBLES VICENCIO

LA SERENA, 17 DE OCTUBRE DE 2011.

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301, la Ley que aprobó el Presupuesto Público para el año 2011, el D.F.L N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, ley N° 20.407, de diciembre de 2009, la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, las resoluciones 015/026, de febrero del año 2000, 015/112, de 06 de julio de 2011, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1° Que, la **Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI** - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por Ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

2° Que, mediante resolución exenta N° 015/2545, de 25 de Noviembre de 2010, de la Dirección Regional JUNJI-Región de Coquimbo, adjudicó la ejecución de la obra denominada "*Mantenimiento y Reparación del jardín infantil Los Pececitos*", de la comuna de Los Vilos, al contratista don **SERGIO AMERICO ROBLES VICENCIO**, cedula nacional de identidad N° 10.675.053-K.

3° Que, con fecha 13 de diciembre de 2010 se suscribió el respectivo contrato que Adjudica la

previsionales, en original o en fotocopias legalizadas ante Notario Público, que acrediten que ha efectuado las cotizaciones previsionales de los trabajadores contemplados en la obra producto de este contrato.

Las facturas deberán ser presentadas, en la Oficina de Partes de la Dirección Regional.

a) Un primer estado de pago por la suma de \$ 1.352.030 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TREINTA PESOS) con IVA Incluido, correspondiente al 10% de las obras detalladas por partidas y porcentajes, previa visación y conformidad del respectivo inspector técnico de la obra, y contra presentación de la factura correspondiente. Con fecha tope de presentación el día 20 de diciembre de 2010.

b) Un segundo estado de pago por la suma de \$ 4.056.091 (CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y UN PESOS) con IVA Incluido, correspondiente al 30% de las obras detalladas por partidas.

c) Un tercer estado de Pago por la suma de \$ 4.056.091 (CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y UN PESOS) con IVA Incluido, correspondiente al 30% de las obras detalladas por partidas.

d) Un cuarto estado de pago por la suma de \$ 4.056.091 (CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y UN PESOS) con IVA Incluido, correspondiente al 30% final.

CUARTO: El plazo de ejecución de la obra contratada será de 68 (sesenta y ocho días) corridos, contados desde la entrega oficial del terreno respectivo, lo que deberá certificar debidamente el Inspector Técnico de la obra, el cual quedara registrado en el libro de Obras.

QUINTO: Por cada día corrido de atraso en la entrega de las obras, se aplicará al Contratista una multa equivalente al 0.5% del monto total neto del contrato, las que serán descontadas del estado de pago final.

SEXTO: Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, así como la buena ejecución de las obras, el Contratista entrega en este acto una Boleta de Garantía N° 5093949 a nombre de la JUNJI, por el monto de \$ 1.136.160 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS) del Banco Estado de Los Vilos, emitida con fecha 07/12/2010 y cuya fecha de vencimiento es el 29/09/2011, equivalente al 10% del valor neto del contrato.

Esta garantía será entregada en la Dirección Regional, en forma previa a la firma del contrato respectivo y su devolución se efectuará a través de la Oficina de Tesorería, previa recepción definitiva de las obras sin observaciones por parte de la Institución, efectuada a los 180 días corridos contados desde la recepción provisoria sin observaciones.

En el evento de existir observaciones, se otorgará al contratista un plazo adicional para solucionar las observaciones, el que no podrá exceder de 15 días corridos.

No obstante lo indicado, si la obra o el aumento de la misma o ambos excedieran el plazo de 210 días corridos, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá solicitar una nueva garantía por el total de las obras o solamente por su complemento.

SEPTIMO: El contratista, sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en las bases administrativas especiales, tendrá entre otras las siguientes obligaciones:

- a) No podrá hacer por iniciativa propia cambio alguno en las especificaciones que sirvan de base al contrato.
- b) Deberá ejecutar los trabajos con arreglo a lo estipulado en el contrato, especificaciones técnicas, y otros antecedentes entregados, tanto técnico como administrativos. Dichos antecedentes se interpretan siempre en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, conforme a las reglas de la técnica y el arte del buen construir.
- c) Deberá dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materias de accidentes y prevención de riesgos, como asimismo a la normativa que establezca la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- d) Será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador en materias de remuneraciones, previsión, salud, seguridad y alimentación respecto del personal que trabaja en la obra contratada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- e) Será responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.
- f) Deberá asumir todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también los daños y perjuicios que puedan originarse a la propia obra o a las instalaciones de la Junta Nacional de Jardines Infantiles existentes dentro del local donde se ejecutan las obras, incluyendo el riesgo de incendio que se origine a causa de la ejecución de las mismas.

OCTAVO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles, mediante Resolución fundada, podrá poner término al presente contrato de ejecución de obras en los siguientes casos:

- a) Demora de 15 o más días en la iniciación de las obras contados desde la fecha de inicio establecida en el contrato.
- b) Por Interrupción o paralización total o parcial de los trabajadores por un periodo de 15 o más días.
- c) Por incumplimiento grave del contratista de las obligaciones que le impone el contrato, lo que quedará a juicio exclusivo de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- d) Por incumplimiento por parte del contratista de las instrucciones impartidas por el Inspector Técnico de las obras.
- e) Por declaración de quiebra, insolvencia económica o suscripción de convenios preventivo por parte del contratista.
- f) Por fallecimiento del contratista.

Al resolverse el contrato, cuando corresponda, la JUNJI pagará al CONTRATISTA las obras correcta y efectivamente ejecutadas a esa fecha, no contemplándose indemnizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las multas y sanciones que puedan aplicarse a la empresa contratista **SERGIO AMERICO ROBLES VICENCIO**, representada legalmente por don **SERGIO AMERICO ROBLES VICENCIO**, establecidas en el presente contrato y en las bases administrativas.

NOVENO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de **LA SERENA**, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO: Al Inspector Técnico de obra de **JUNJI**, le corresponderá supervisar el fiel, completo y oportuno cumplimiento del contrato, así como también la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento presentada por el contratista.

DECIMO PRIMERO: La personería de doña **MARIA CONSUELO ABALOS CORDOVA**, en su calidad Directora Regional de la Región de Coquimbo consta en la resolución exenta N° 015/173 de fecha 21 de Septiembre de 2010.-

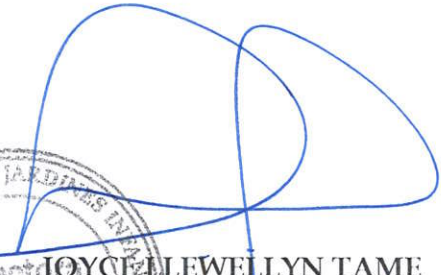
Por su parte, la empresa contratista **SERGIO AMERICO ROBLES VICENCIO**, representada legalmente por **SERGIO AMERICO ROBLES VICENCIO**, Cédula nacional de identidad N° 8.598.577-9.

DECIMO SEGUNDO: El presente contrato se firma en seis ejemplares, quedando cinco de ellos en poder de la **JUNJI** y uno en poder de la empresa.

Previa lectura, las partes ratifican y firman"

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA


JOYCE LLEWELLYN TAME
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI- REGIÓN DE COQUIMBO



LLP/PPA/ppa:

-c.c. Directora Regional.

-c.c. Asesora Jurídica.

-c.c. Subdepartamento de Recursos Financieros y Físicos (Unidad de Adquisiciones).

-c.c. Oficina de partes.